CARTA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

y

CARTA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

El 9 de noviembre de 1979[92], tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración:

"Después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, estoy facultado, en mi carácter de Presidente del Consejo, a expresar la profunda preocupación del Consejo con respecto a la prolongada detención de personal diplomático estadounidense en el Irán. Hablando en calidad de Presidente del Consejo y en nombre del Consejo, si bien no deseo injerirme en los asuntos internos de ningún país, debo subrayar que el principio de la inviolabilidad del personal y los locales diplomáticos debe ser respetado en todos los casos, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas. En consecuencia, exhorto con la mayor energía posible a que se ponga en libertad sin demora al personal diplomático retenido en el Irán y a que se le proporcione protección. Exhorto además al Secretario General a que continúe haciendo uso de sus buenos oficios para contribuir al logro de ese objetivo."

En su 2172a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irán y Sri Lanka a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/13646)"[93].

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, formuló una declaración (S/13652) en la que dio lectura al texto de la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979 y se refirió a la carta de fecha 27 de noviembre de 1979 que le había dirigido el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Irán ante las Naciones Unidas[94], en la que solicitaba que se aplazaran las deliberaciones oficiales del Consejo de Seguridad por respeto a los muy sagrados días de Tassua y Ashura y con el objeto de permitir que el Excelentísimo Señor Abolhassan Bani-Sadr, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, llegara a Nueva York a tiempo para participar en un debate completo del Consejo que empezaría el sábado 1° de diciembre por la tarde. El Presidente manifestó que, tras las consultas, el Consejo había convenido en levantar su sesión hasta el 1° de diciembre a las 21 horas, en la inteligencia de que se reuniría nuevamente antes de esa fecha si la situación así lo requiriese, y, en nombre del Consejo, reiteró enérgicamente el llamamiento contenido en su declaración del 9 de noviembre.

En su 2175a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Liberia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2176a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá, España, Italia, el Japón, Malawi, los Países Bajos, Panamá y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2177a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Austria, Bélgica, Mauricio y Swazilandia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2178a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 457 (1979)

de 4 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979[95],

Profundamente preocupado por el peligroso nivel de tirantez existente entre el Irán y los Estados Unidos

[92] *Ibid.*, documento S/13616.
[93] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.*
[94] *Ibid.*, documento S/13650.
[95] *Ibid.*, documento S/13646.

de América, que podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando el llamamiento formulado por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979[92] que fue reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652)[96],

Tomando nota de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979[97], relativa a las reclamaciones del Irán,

Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación solemne de todos los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961[98] y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963[99] de respetar la inviolabilidad del personal diplomático y de los locales de sus misiones,

1. *Exhorta urgentemente* al Gobierno del Irán a que ponga en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos de América detenido en Teherán, que le suministre protección y que le permita abandonar el país;

2. *Exhorta además* a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que adopten medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, a satisfacción mutua, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que actúen con la máxima moderación en la situación reinante;

4. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para la inmediata aplicación de la presente resolución y que adopte todas las medidas apropiadas a tal fin;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de este asunto y pide al Secretario General que le informe urgentemente acerca de los resultados relativos de sus esfuerzos.

Aprobada por unanimidad en la 2178a. sesión.

Decisiones

En su 2182a. sesión, celebrada el 29 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá y Singapur a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)"[93].

En su 2183a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar al representante del Japón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 461 (1979)

de 31 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 457 (1979) de 4 de diciembre de 1979,

Recordando también el llamamiento hecho por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979[92] y reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652)[96],

Profundamente preocupado por el aumento de la tirantez entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América a raíz de la captura y la prolongada detención de personas de nacionalidad estadounidense que están siendo retenidas como rehenes en el Irán en violación del derecho internacional, lo cual podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979[97] y 1º de diciembre de 1979[100], relativas a las reclamaciones y declaraciones de su Gobierno acerca de la situación,

Recordando también la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979[95], en la que éste decía que, en su opinión, la crisis actual entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1979[101], en la que se instaba al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar la inmediata liberación, sin excepción alguna, de todas las personas de nacionalidad estadounidense que estaban retenidas como rehenes en el Irán y se exhortaba también al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar que no se tomara medida alguna que pudiera agravar la tirantez existente entre los dos países,

[96] *Ibid., trigésimo cuarto año,* 2172a. sesión.
[97] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979,* documento S/13626.
[98] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 500, pág. 162.
[99] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.X.1), pág. 179.

[100] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979,* documento S/13671.
[101] *Ibid.,* documento S/13697.